FRANQUEO CONCERTADIO

Boletin



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIF GIO	
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados	
municipales o dependen	
cias oficiales (año)	50
Tares (annihola)	20

Particulares y otras entida-

des (año).....

PREGIOS DE SUSGRIPGIÓN Posotas 0 75

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-OMPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no vengu registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIO DE CARNES, GUEROS Y DERIVADOS)

Circular número 763 por la que se establecen normas sobre el comercio de ga nado de abasto y consumo de carnes. Rectificada.

FUNDAMENTO

Señalados nuevos precios por kilo canal en matadero para el ganade va cuno, lanar y cabrio de abasto, según órdenes del Ministerio de Agricultura, de 16 de diciembre de 1950 (Boletin oficial del Estado número 363), se hace preciso desarrollar estas órdenes y es tablecer el régimen que, al amparo de le dispuesto per las mismas, permita el más regular abastecimiento nacio nal durante los diversos periodos de vigencia de la escala de precios para el año 1951.

A tales fines, dispengo le siguiente:

Precios por kilo canal en matadero y de venta al público en tabla para las diver sas carnes de ganado de las diferentes especies durante 1951

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de las órdenes del Ministe rie de Agricultura, de 16 de diciem bre de 1950 (Boletin oficial del Estado número 353, los precios que regirán para la carne de ganado vacuno, lanar y cabrío en sus diversas varieda des y por kilo canal en matadero de las diferentes provincias y para ven ta al público consumider en tabla o carnicería de las mismas, durante el año 1951, serán, en cada período de los establecidos en dichas órdenes mi nisteriales, los que se detallan en las circulares 763-A y 763-B, de esta Co saria general.

Obligatoriedad de que los ganaderos pro ductores justifiquen el destino legal de sus ganados

Art. 2.º A los fines de la vigilancia precisa para encauzar debidamente la afluencia legal del ganado de abasto, los ganaderos productores ha bran de justificar el destino del gana do de sus explotaciones, y, en conse cuencia, únicamente pedrán vender el mismo a les colaboradores del Servi

cio (tablajeres autorizados para com pra directa o tratantes exportadores colaboradores) debidamente documen tades al efecte, o bien actuar come tales ganaderos productores, en la en trada directa de sus reses de abasto en los mataderos que soliciten o se les

En consecuencia, sólo podrán reali zar ventas de ganado en vivo a los colaboradores del Servicio autoriza dos y documentados debidamente pa ra actuar en la compra de ganado de abaste, y siempre previa entrega por estos compradores, para que el vende dor ganadere pueda conservarlo y pre sentarlo como justificante del ganado vendido, del primer cuerpo del docu mento CCD 336 justificativo de estas operaciones.

Cuando el ganadero productor, bien individualmente, ya a través de sus Agrupaciones sindicales, Cooperati vas, etc., haga uso del derecho prefe rente que le corresponde para actuar como entrador directo de su ganade en matadere de la propia provincia o de las deficitarias que se le señale, exigirá igualmente del Delegado del Servicio en dicho matadero la entrega del referido talencillo CCD 336, que será indispensable, en todo caso, para la comprobación del destino dado a la producción de ganado de abaste, tan to en el aspecto individual como por términos municipales.

Asimismo el ganado de vida tampo co podrá ser objeto de compraventa sino entre ganaderos y productores que acrediten debidamente su calidad de tales, o, caso de utilizarse interme diaries comerciales, mediante los que estén censados y reconocidos para ello per el Servicio de Carnes Cueros y Derivados y que, a su vez han de fi gurar inscritos en las respectivas Je futuras provinciales del Servicio de Ganaderia a los fines reglamentarios de las mismas. Siempre será exigida por el vendeder la cesión, por parte del comprador, del taloncillo CCD

Reglamentacion de la facultad de compra que corresponde a los colaboradores del Servicio

Art 3.º Per las Jefaturas proving ciales del Servicio de Carnes, Cueros y de Derivados, dentro de las normas

generales de funcionamiento del mis mo, establecidas per las circulares números 668, 670 y 675 de esta Comi saría general, hoy vigentes se señala rán a los colaboradores del Servicio, en sus diversos escalones, zonas o co marcas de actuación para el desarre llo de su actividad comercial en la compra de ganado. Estas zonas se se nalarán atendiendo, de una parte, a las disponibilidades de ganado exis tentes en las mismas, y de otra, a les porcentajes de actuación reconecidos a cada colaborador en razón a los su ministros a cubrir o al volumen de actividades habituales y capacidad comercial que les sea reconocido. Per ningún concepto podrán ejercer la fa cultad de compra de ganado fuera de as zonas señaladas sin la eportuna orden para ello de la Jefatura provin cial, suponiendo toda transgresión a esta norma causa suficiente para la incoación de expediente a los respon sables, con arreglo a le preceptuado en la circular 701 de esta Comisaría general de Abastecimientes, y subsi guiente retirada, en su caso, de los tí tulos de colaboradores autorizados, como responsables de compra ilegal.

Se señalarán dichas zonas de com pra a los siguientes escalones del Ser vicio:

a) A los tablajeres de las localidades o municipios en que por la Jefa tura provincial respectiva esté autori zado el régimen de compra directa a ganaderos.

b) A los tablajeros o tratantes co laboradores, para las adquisiciones a realizar con destino al abastecimiento de los núcleos urbanos de la prepia provincia, en que se centraliza el ser vicio de entrada de ganado a matade ro por el Servicio de Carnes.

c) A los tratantes colaboradores, para atender a la exportación a pro vincias deficitarias, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados para cada perío do por la Jefatura Nacional del Servi-

En tode caso, las Jefaturas previn ciales del mismo cuidarán de que en cada zona de compra actúe el número suficiente de colaberadores autoriza dos, para evitar cualquier maniobra especulativa de éstos, y se exigirá a

tales colaboradores la actividad debida en volumen y en ritmo de adquisi ción, dando entrada al efecto en las zonas de compra más retrasadas a los colaboraderes de aquellas en que se realice a mayor ritmo, y todo ello sin perjuicie de estimular, de acuerdo con los órganos correspondientes representades a estos fines en las Juntas Aseseras de las Jefaturas provinciales del Servicio, la actividad de entrada directa de sus propies productos per los ganaderes, ya individual o colec tivamente.

Las Jefaturas provinciales del Servicio formularán los proyectos de se ñalamiento y adjudicación de zonas, que previamente se enviarán a la Je fatura Nacional del mismo para su re visión y aprobación por ella en la for ma que proceda. De igoal forma se actuará siempre que sea preciso intro ducir medificaciones.

Comprobantes de las adquisiciones de .. ganado

Art. 4.º Como consecuencia de lo que se dispone en el artículo 2.º de esta circular, todo colaborador autorizado para compra de ganado en cam po será proviste, además de la tarjeta o titulo que como tal le reconece y en el que se señalará claramente la zona de su actuación, de los talenarios de compra modelo CCD-336 correspon dientes, los que irán numerados me cánicamente a los fines de establecer siempre a qué colaboradores pertene cen tales comprobantes, y llevándose per las Jefaturas previnciales del Ser vicio las correspondientes fichas de contrel de estos comprobantes.

Todo colaborador que realice una compra de ganado utilizará el compro bante de entrega CCD-336 de la si guiente forma:

El cuerpo número 1 se entregará al ganadero vendedor en el acto de la entrega, para que le sirva de compro bante de a quién realizó su venta.

El cuerpo número 2 se enviará di recta y diariamente por el colabora der que adquiere el ganado de que se trate a la Jefatura provincial corres pondiente para que por ésta se haga. el oportuno asiento en las fichas mu nicipales y de colaboradores a que se refiere el artículo siguiente.

El cuerpo número 3 se enviará por

el colaborador, y en el mismo dia de la operación, al municipio de origen de las reses adquiridas.

El cuerpo número 4 se conservará unido al talonario para su canje por otre nuevo al ser agotado aquél.

Para general conocimiente, se pu blica como anexo modelo a que ha de ajustarse el CCD 336

Cuentas corrientes en entrega y compra de ganado a términos municipales y colaboradores del Servicio autorízados para comprar en zonas de cada provincia

Art. 5.º Para el mejor desarrollo de le establecido en los artículos 3.º y 4.º que preceden, las Jefaturas previales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevarán las siguientes fichas de cuentas corrientes:

a) Ficha municipal de salida de ganado.-Esta ficha se llevará al día mediante el juego del cuerpo segundo correspondiente del CCD.336, que to do colaborador que realice una com pra de ganado debe enviar en la mis ma fecha de realizarla a la Jefatura previncial del Servicie. Por el Nego ciade correspondiente de esta Jefatu ra se hará el oportuno asiento de abo no o salida del ganado que comprenda cada CCD 336 en la ficha del término municipal de origen de las reses de que se trate y el correspondiente car go, por el mismo número, en la ficha del celaborader que las adquiera.

Si el ganade adquirido lo fuera para censumo en el propio término, se sentarán estas compras al propio tiem po en la cuenta de consumo del mísmo a efectos de comprobación y liquida ción subsiguientes.

b) Ficha de colaboradores.—A to do colaborador autorizado para com pra de ganado, a quien se facilite ta lonarios de compra CCD 336, deberán cargársele en su ficha de cuenta co rriente todos las reses adquiridas por el mismo, mediante la revisión del mencionado cuerpo de comprobante CCD 336 al tener entrada en la Jefa tura provincial.

Esta ficha de colaboradores será abonada dando salida a las reses que les mismos entreguen, bien para sa crificio en matadero de núcleos urba nos de la provincia según órdenes de la Jefatura provincial, o por las reses que exporten a provinciae deficitarias previa oferta al Servicio, petición y obtención de la correspondiente guía de circulación, y todo ello según órdenes de envio y corrientes comerciales al efecto fijadas.

c) Entrega directa por ganaderos. -Las Jefaturas provinciales dotarán a los Delegados Interventores del Servicio en mataderos municipales o ge nerales, de los correspondientes talo narios de resguardos de entrega CCD 336, a los fines de realizar con ellos el mismo juego que se ordena en los in cisos anteriores. Esto es: para cual quier entrada de ganado en matadero a nombre y por cuenta de los propies ganaderos productores, el Interventer del Servicio en matadero expedirá el taloneillo CCD 336 correspoediente, entregando al ganadero el cuerpo pri mero, enviando al municipio de ori gen el cuerpo tercero y remitiendo en el día a la Jefatura provincial el cuer pe número 2, para que por ésta se hagan las oportunas anotaciones de salida en la ficha de cerrientes co merciales del municipio de origen del ganado y de cargo en la del matadero en que se sacrifica y censume.

(Se continuará)

Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

Don Guillermo de Francisco Taran cón, Jefe de la Hermandad de Labra deres y Ganaderos de Morón de Almazán (Soria), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Cenfedera ción la inscripción en les Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca de uno que utiliza las aguas del río Soliedra, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Hermandad local de Labradores y Ganaderos de Morón de Almazán (Soria).

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Soliedra.

Término municipal donde radica la toma. Morón de Almazán (Soria).

Objeto del aprovechamiento.—Rie go de 25'50 hectareas.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante mas de veinte años acreditado mediante acta de Notorie dad.

Lo que se hace público en cumpli miento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte dias naturales a contar de la publicación de este anuncio en el Bo letin oficial de la provincia de Soria, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes les que se consideren perjudicados con lo solici tado, ya sean particulares o Cerpora ciones ante esta Confederación Hidro gráfica del Duero, Muro, 5, en Valla dolid, haciéndose constar que no ten drán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispene la vi gente ley del Timbre.

Valladolid 16 de marzo de 1951. — El Ingeniero Director Adjunto, Lucre cio Ruiz Valdepeñas. 634 106.—Derechos 98 pesetas.

Jelatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de Iransportes mecánicos por Carretera.—Información pública

Habiende side solicitada la conce sión para el establecimiente de un ser vicio público regular de mercancías entre Barcelona y Vigo, y en cum plimiento del artículo 11 del regla mento de 9 de diciembre de 1949 (Baletin oficial de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, centados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pue dan las entidades y los particulares

interesados, previo examen del Pre yecto en la Jefatura de Obras Públi cas durante las horas de oficina, pre sentar ante ésta cuantas observacio nes estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasifica ción a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las enti dades o particulares, distintes del peticionario que se consideren con dere cho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta in formación a la Excma. Diputación previncial, a les Ayuntamientos de Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Salinas de Medinaceli, Medinaceli, Jubera, Somaén, Arcos, Aguilar de Montuenga, Mentuenga de Soria, Santa María de Huerta y al Sin dicate provincial de Transportes.

Soria 13 de marzo de 1951.—El In geniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 107.—Derechos 98 pesetas.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En virtud de lo acordado por el se nor Juez de instrucción de este parti do por resolución de esta fecha dicta da en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número veintidos del corriente ano, sobre estafa, por el presente se cita, llama y emplaza a des sujetos desconocidos, uno alto; merene, pelo rizado, con bigote, de unos treinta y cinco a cuarenta años, viste pantalón brich, de pana, leguis y botas marrón y canadiense, supe niéndose sea de la provincia de Zamo ra, habla castellano, pero cuando va por las casas vendiende géneres, finge habla meruna. Otro de unos veinte a veinticuatro años, de estatura regular, vistiendo pelliza marrón y panta lón claro, manifestando ser depen diente de la ferreteria La Llave (So ria), para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en los Boletines oficiales del Estado y la provincia, comparezcan an te este Juzgado a fin de ser oidos en el sumario de referencia; bajo aper cibimiente que de no hacerlo les pa rará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de to das las autoridades civiles y militares y agentes de la pelicía judicial, procedan a la busca y detención de di chos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Burgo de Osma 16 de marzo de 1951.—Alberto Fernández Martínez.

AYUNTAMIENTOS

VADILLO

En uso de las atribuciones que me

están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido se anuncia la subasta para contratar el transpor te de mieras del monte Pinar de este pueblo, núm. 99 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento a la fábrica de D. Victoriano Ayuso Ayu so, que tiene instalada en San Leonar do de Yague, durante la campaña ac tual, la que tendrá lugar en esta casa consistorial a los veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparez ca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia a las diez horas, bajo mi presidencia o Concejal en quien dele gue y per el tipo de tasación de 19'80 pesetas en baja por barril y el pliego de condiciones por el que ha de regir se se halla de manifiesto en la Secreta ría de este Ayuntamiente durante las horas de oficina.

Vadillo 13 de marzo de 1951.—El Alcalde, Mariano Barrio. 648 108.—Derechos 62 pesetas.

CASAREJOS

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo cen el Ayuntamiento que presido se anuncia la subasta para centratar el transpor te de mieras del mente Pinar de Arri ba, núm. 73 del Catálogo, de la perte nencia de este Ayuntamiento a la fá brica de D. Victeriano Ayuse Ayuso, de San Leonardo de Yagüe, durante la actual campaña, la que tendrá lugar en esta casa consistorial a los veinte días hábiles a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia a la hera de las diez y siete, bajo mi presidencia e Concejal en quien delegue por el ti po de tasación de 13.20 pesetas, ba rril en baja y las condiciones per la que ha de regir se hallan de manifies to en la Secretaria de este Ayuntamien to durante las horas de oficina.

Casarejos 13 de marzo de 1951,—El Alcalde, Higinio García. 606 109,—Derechos 50 pesetas.

FUENCALIENTE DE MEDINA

Tramitado en este Ayuntamiente, a petición del muzo del reemplazo de 1951, Sebastián Casado Heredia, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Casado Valladares, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero du rante dicho tiempo, y a los efectes dispuestos en el vigente decreto ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimien to de la actual residencia del aludido Pedro Casado Valladares, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la muyor suma de antecedentes.

El citado Pedro Casado Valladares, es hijo de Quintín Casado Riosalido y de María Valladares Utrilla, cuenta 54 años de edad, natural de Beltejar (Soria), de estatura regular, delgado, moreno, casado con Simona Heredia Peña.

Fuencaliente de Medina 1.º de mar zo de 1951.—El Alcalde, J. Garcia.

Imprenta provincial.